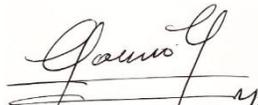


**INFORME SECRETARIAL. Diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022), Pedraza, Magdalena.**

Al despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que venció el traslado de las excepciones propuestas por el Curador del ejecutado. El demandante guardó silencio. Revisada la contestación de demanda, excepciones y el traslado de estas, no se vislumbran pruebas pedidas por las partes pendientes de decretar. Provea. -

  
CARLOS CAMARGO MELGAREJO  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL  
PEDRAZA - MAGDALENA**

Primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo  
Radicado: 47541-40-89-001-2017-00001-00  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandado: Blanca Inés Salas Herrera  
José Gregorio Vergara Martínez

Revisado el expediente se tiene que en el presente asunto se dan las causales de que trata el artículo 278 del C. G. del P., que indican;

*Las providencias del juez pueden ser autos o sentencias.*

*Son sentencias las que deciden sobre las pretensiones de la demanda, las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, las que deciden el incidente de liquidación de perjuicios, y las que resuelven los recursos de casación y revisión. Son autos todas las demás providencias.*

*En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:*

- 1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.*
- 2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.*
- 3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.*

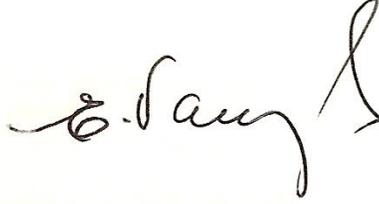
En consecuencia, de ello se dictará sentencia anticipada, pero previo a ello se ordenará a las partes que presenten sus alegatos.

Por lo anterior se,

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Correr traslado por el término de cinco (05) días a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

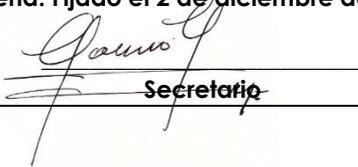


**ENRIQUE DE JESÚS VANEGAS BORNACHERA**  
**Juez**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

**Pedraza, Magdalena. Fijado el 2 de diciembre de 2022, a las 8:00 a.m.**



Secretario